

«necesarios» el Descansadero de los Toros y el Descansadero de la Dehesilla del Retamar.

Tercero.—No acceder a lo solicitado por don Luis de la Vega Fernández, en representación de «Nueva Inmobiliaria, Sociedad Anónima», en cuanto a que se declare «innecesaria» la vía pecuaria Colada de los Toros o Camino de Burgos, sin perjuicio de que en su día pueda solicitarse la variación del trazado de la vía pecuaria.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 17 de enero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25942 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguarres (anexionado a Capella), provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguarres (anexionado a Capella), provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laguarres (anexionado a Capella), provincia de Huesca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Casterlenas.—Anchura legal, 75,22 metros.
Vereda de Los Pinares.—Anchura legal, 20,89 metros.

Segundo.—No tomar en consideración la indicación de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca, en cuanto a la señalización y anchura de los cruces de la carretera con la vía pecuaria.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 30 de enero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25943 *ORDEN de 24 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir, S. A.» («Mercog Guadalquivir, Sociedad Anónima»), la inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Empresa nacional «Mercorsa» para la inscripción del «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir, S. A.» («Mercog Guadalquivir, S. A.»), en el Registro Especial de Mercados en Origen, creado por el artículo 9.º del Decreto 2916/1970 y desarrollado por Orden ministerial de 15 de julio de 1975;

Vistos los informes favorables emitidos por dicha Dirección General y el FORPPA,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Mercados en Origen de este Departamento, adscrito a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, del «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir, S. A.» («Mercog Guadalquivir, S. A.»).

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

25944 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se inscribe el «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir, S. A.» («Mercog Guadalquivir, S. A.»), en el Registro Especial de Mercados en Origen.*

Autorizada por Orden de este Ministerio de fecha 24 de noviembre de 1975 la inscripción del «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir, S. A.» («Mercog Guadalquivir, Sociedad Anónima»), en el Registro Especial de Mercados en Origen,

Esta Dirección General ha resuelto:

Uno.—Inscribir en la sección I del Registro Especial de Mercados en Origen, con carácter definitivo, la Entidad gestora «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir, Sociedad Anónima» («Mercog Guadalquivir, S. A.»), con el número 17.

Dos.—Inscribir en la sección II del Registro Especial de Mercados en Origen, con carácter definitivo, el mercado en origen de San José de la Rinconada (Sevilla), promovido por «Mercog Guadalquivir, S. A.» con el número 22.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

Sr. Subdirector general de Mercados en Origen de Productos Agrarios.

25945 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «David Brown», modelo 1210 AS.*

Solicitada por «Finanzauto y Servicios, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «David Brown», modelo 1210 AS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 (sesenta y siete) CV.

Madrid, 1 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, Pablo Quintanilla Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «David Brown».

Modelo 1210 AS.

Tipo Ruedas.

Número de bastidor o chasis 1210/11728300.

Fabricante David Brown Tractors, Ltd., Meltham (Inglaterra).

Motor: Denominación David Brown, modelo AD 455 A.

Número 455091-25202.

Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	61,9	2050	540	227	11	699
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	66,8	2050	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.300 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	66,1	2300	606	231	11	699
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	71,3	2300	606	—	15,5	760

III. Observaciones: